

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1934

Título: ADICIONAL Y REFORMATORIA DE LA LEY 26 DE 1930. (NATURALIZACION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06900

Publicada el: 20-09-1934

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Extranjeros nacionalizados, Extranjeros, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Nacionalidad y ciudadanía

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.096

Rollo: 91

Posición: 2486

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6900 } Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Septiembre de 1934 } AÑO XXXI

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 5 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se señalan los requisitos para obtener la carta de naturalización.
Ley 6 de 1934, de 17 de septiembre, por la cual se autoriza al Municipio de Chitré para que contrate un empréstito por la suma de diez mil balboas.
Ley 7 de 1934, de 17 de septiembre por la cual se aprueba contrato entre el Gobierno y la Arquidiócesis por el que se dan a la última en arriendo unos lotes de terreno en la Exposición.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución 295, de 19 de septiembre por la cual se ordena la libertad condicional al reo Alberto Martínez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 191, de 19 de septiembre, por la cual se revoca multa de B. 25.00 impuesta a los Hermanos Monteverde por defraudación fiscal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 187, de 19 de septiembre, por la cual se concede al Dr. Martín F. Sosa, treinta días de licencia sin sueldo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 94, de 19 de septiembre, por la cual se concede al doctor Augusto S. Bosa, su mes de vacaciones.
Resolución 95, de 19 de septiembre, por la cual se le concede licencia de 90 días al señor Arcadio Aguilera O.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Enjetos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Sanciona el Ejecutivo la Ley 5ª de 1934

LEY 5ª DE 1934

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

adicional y reformatoria de la Ley 26 de 1930.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Cumplidos los requisitos de que trata el artículo 4º de la Ley 26 de 1930, el Secretario de Relaciones Exteriores extenderá por duplicado una diligencia en que así se haga constar, la cual firmará también el interesado, a quien se dará uno de los ejemplares.

Artículo 2º Transcurrido un año desde la fecha del acta a que se refiere el artículo anterior, el interesado concurrirá nuevamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores expresando por escrito que insiste en su propósito de nacionalizarse como panameño, y en vista de esta manifestación, se extenderá la Carta de Naturalización que suscribirá el Presidente de la República y se pasará esta al Gobernador de la Provincia respectiva para los efectos del artículo 15 de la Ley 26 de 1930.

Artículo 3º No se extenderá Carta de Naturalización como panameño a favor de ninguna persona que no hable y escriba el idioma castellano.

Artículo 4º Queda, en los términos de la presente ley, adicionada y reformada la Ley 26 de 1930.

Dada en Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO CASAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D.

El Ejecutivo sanciona la Ley 6ª

LEY 6ª DE 1934
(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se autoriza al Municipio de Chitré para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Chitré para contratar un empréstito hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00).

Artículo 2º Esta suma será destinada exclusivamente para mejoras en el Distrito de Chitré.

Artículo 3º El empréstito a que se refiere esta ley estará sujeto a las condiciones siguientes:

a) El plazo para el pago de este empréstito no será mayor de diez (10) años;

b) El interés no excederá del siete (7%) por ciento anual; y

c) La cuota de amortización deberá ser de mil balboas (B. 1.000.00) anuales; el Municipio dará en garantías las rentas siguientes: *poste, corral, zahurda y gallera.*

Artículo 4º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

